

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/003/2024.

PARTE ACTORA: RUBÉN ÁLVAREZ MENDOZA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO Y OTROS.

AUTO DE REQUERIMIENTO.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a siete de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el seis de febrero del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por los y las ciudadanas; Rubén Álvarez Mendoza, Carlos Antonio Poot Cruz, Darwin Israel Tah Ganiel, Filiberto Chuc Balam, Jorge Marcelino García Novelo, José Alfredo Canté Euan, Paulo Estrella Canul, Russel Joseu Cab Canché, Tiburcio Dzib Canul, Lourdes del Socorro Denis Lugo, Elia Rosa López Zacamitzin, Gloria Rodríguez Cepeda, María de Lourdes Ek Canul, María Elenea Ruiz Molina, Maribel Ganiel Baas, Mayela Flora Yalitza Caamal Batun, Sarahí Alejandra Bustamante Medina, Yajahira Vianey Santos Díaz, Pedro Pablo Caamal Poot y Delia Verónica Chan Dzul, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, por medio del cual interponen de manera conjunta un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, por el que controvierten al Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en Lázaro Cárdenas, Quintana Roo celebrado el dos de febrero de dos mil veinticuatro, señalando de forma indistinta como autoridades responsables a las siguientes: la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, por lo cual no se omite

manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante este Tribunal, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentados a las y los ciudadanos: Rubén Álvarez Mendoza, Carlos Antonio Poot Cruz, Darwin Israel Tah Graniel, Filiberto Chuc Balam, Jorge Marcelino García Novelo, José Alfredo Canté Euan, Paulo Estrella Canul, Russel Joseu Cab Canché, Tiburcio Dzib Canul, Lourdes del Socorro Denis Lugo, Elia Rosa López Zacamitzin, Gloria Rodríguez Cepeda, María de Lourdes Ek Canul, María Elenea Ruiz Molina, Maribel Graniel Baas, Mayela Flora Yalitzá Caamal Batun, Sarahí Alejandra Bustamante Medina, Yajahira Vianey Santos Díaz, Pedro Pablo Caamal Poot y Delia Verónica Chan Dzúl, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/003/2024**.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que las personas recurrentes señalan de forma indistinta como autoridades responsables a las siguientes: la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, sin que se desprenda del mismo la información referente a los domicilios de cada uno de estas, en razón de lo anterior y con la finalidad de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de requerir a cada autoridad señalada que lleve a cabo el trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral

35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina lo siguiente:-----

a) Requerir a las y los ciudadanos Rubén Álvarez Mendoza, Carlos Antonio Poot Tuz, Darwin Israel Tah Graniel, Filiberto Chuc Balam, Jorge Marcelino García Novelo, José Alfredo Canté Euan, Paulo Estrella Canul, Russel Joseu Cab Canché, Tiburcio Dzib Canul, Lourdes del Socorro Deinis Lugo, Elia Rosa López Zacamitzin, Gloria Rodríguez Cepeda, María de Lourdes Ek Canul, María Elenea Ruiz Molina, Maribel Graniel Baas, Mayela Flora Yalitzá Caamal Batun, Sarahí Alejandra Bustamante Medina, Yajahira Vianey Santos Díaz, Pedro Pablo Caamal Poot y Delia Verónica Chan Dzul, proporcionen la información cierta y precisa de los domicilios de las autoridades señaladas como responsables del acto que controvierten, siendo estos: la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

CUARTO. La información requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, haciéndoles saber que en caso de no dar cumplimiento se acordará lo conducente.-----

QUINTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos de las y los impugnantes, el ubicado en Avenida Aaron Merino Fernández, entre cerrada Faisán y Jazmines, Lote 14, Manzana 1, Colonia Tumben Cuxtal, Código Postal 77000 de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas, a la ciudadana Estibalys Carbajal Delgado. - - -

NOTIFÍQUESE personalmente el requerimiento respectivo, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----